

RE: RAD. 2022-0005 RECURSO DE REPOSICION

Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 08/04/2022 14:26

Para: Cindy Tapia Perez <cindylorenatapia@hotmail.com>

Se acusa recibo

08/04/2022

Atentamente,

Juan Carlos Escorcia Henríquez
Oficial Mayor

Juzgado Quinto Civil del Circuito de Barranquilla
Dirección: carrera 44 N° 37-21 piso 8 oficina 801 y 802
Correo Electrónico: ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 38850005 ext 1094

De: Cindy Tapia Perez <cindylorenatapia@hotmail.com>

Enviado: viernes, 8 de abril de 2022 14:18

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto05ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>; contabilidad@fresmart.co <contabilidad@fresmart.co>; zuly.chaparro@asohofrucol.com.co <zuly.chaparro@asohofrucol.com.co>

Asunto: RAD. 2022-0005 RECURSO DE REPOSICION

Señores:

Juzgado 5 Civil del Circuito de Barranquilla

E. S. D.

Referencia: Prueba extraprocetal

Convocante: Asociación Hortofrutícola de Colombia-Asohofrucol
Convocado: Distrifruver Angello S. A. S.
Radicación: 2022-0005

Buenas tardes, cordial saludo.

Me permito adjuntar en archivo PDF recurso de reposición contra el auto de fecha 31 de marzo de 2021, publicado por estado el día 5 de abril de 2022.

Atentamente,

Cindy Tapia Pérez
Profesional Jurídico de Recaudo
Asociación Hortofrutícola de Colombia -Asohofrucol-

SEÑORES:
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
E. S. D.

REFERENCIA: PRUEBA EXTRAPROCESAL- EXHIBICION DE DOCUMENTOS, LIBROS DE COMERCIO Y COSAS MUEBLES

SOLICITANTE: ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA-ASOHOFRUCOL

SOLICITADO: DISTRIFRUYER ANGELLO S. A. S.

PROCESO: 2022-00005

Asunto: Recurso de reposición contra auto de fecha 31 de marzo de 2022

CINDY LORENA TAPIA PEREZ, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía número 1. 143. 140. 532 de Barranquilla, titular de la T.P. 329.188 del C.S. de la J; obrando en mi calidad de apoderada de la **ASOCIACIÓN HORTIFRUTÍCOLA DE COLOMBIA –ASOHOFRUCOL**, conforme al poder a mi debidamente conferido por el señor Representante Legal Doctor **ALVARO ERNESTO PALACIO PELÁEZ**; me dirijo a usted con el fin de presentar **RECURSO DE REPOSICION** contra el auto de fecha 31 de marzo de 2022, notificado mediante estado el día 5 de abril de 2022, teniendo en cuenta las siguientes razones:

I. DE LA PROVIDENCIA RECURRIDA

En este punto, es menester señalar, que el presente recurso de reposición se interpone contra el inciso 3° del numeral 2° del auto de fecha 31 de marzo de 2022, que expresa lo siguiente:

“En cuanto a que se desista de nombrar perito este Juzgado independientemente de lo que manifiesta la solicitante, este juzgado considera que se requiere la necesidad de este nombramiento, teniendo en cuenta lo numeroso de la documentación que se pida que se exhiba y la relación que deba hacerse de lo que se exhiba, lo que llevaría muchos días en la práctica de esta diligencia lo que no permitiría en ese tiempo que se avanzara en otras actuaciones, ocasionando el represamiento de los procesos, dada la carga procesal que tiene el juzgado, por lo que se nombrará perito con el fin de que realice dicha relación de documentos exhibido, se nombra perito al señor DAVID CORONADO quien deberá posesionarse y asistir a la audiencia fijada en este auto.”

De igual forma, se expresa que a pesar de que el auto que fija fecha para la celebración de audiencia no es susceptible de recursos, según lo dispuesto en el artículo 372 del Código General

del Proceso, con el presente medio de impugnación se pretende poner en reconsideración de su Despacho lo referente a la solicitud de desistimiento del perito contable y no lo referente a la fijación de fecha de la diligencia, por lo cual, es procedente el presente recurso de reposición.

II. HECHOS

Fundamento el presente escrito en los siguientes hechos.

1. El 11 de enero de la presente anualidad, se radica solicitud de prueba extraprocésal de exhibición de documentos y libros de comercio, contra la sociedad convocada DISTRIFRUVÉR ANGELLO S. A. S.
2. En la mencionada solicitud de prueba, se solicita como pretensión que se desista del nombramiento de un perito contable, teniendo en cuenta que ASOHOFRUCOL cuenta con profesionales contables expertos en obligaciones parafiscales, que pueden asistir a la diligencia para examinar la información exhibida por la contraparte.
3. Mediante auto de fecha 31 de marzo de 2022, el Honorable Despacho procede a admitir la solicitud de prueba extraprocésal con citación de la contraparte, fijando como fecha de la diligencia el 12 de mayo de 2022 a las 10:00 AM en las instalaciones del Despacho.
4. No obstante, en el inciso 3° del numeral 2° del auto recurrido, se puede observar que el Despacho no accede a la solicitud de desistimiento de perito contable, elevada como pretensión, ya que se considera que la información a revisar es demasiado extensa, y realizar una relación de la documentación exhibida le tomaría varios días, durante los cuales se ocasionaría congestión con los demás procesos judiciales.
5. En vista de lo anterior, se nombra como perito contable al auxiliar de la justicia DAVID CORONADO, para que asista a la diligencia de exhibición de documentos y libros de comercio que se realizará en las instalaciones de su Despacho.

III. CONSIDERACIONES:

En primer lugar, se reitera a su Despacho que no es necesario el nombramiento de un perito contable en el presente trámite judicial, ya que la relación y revisión de la información objeto de exhibición por la parte convocada, puede ser realizada por un profesional contable adscrito a ASOHOFRUCOL, quien cuenta con la experiencia necesaria para relacionar, organizar, examinar y



auditar la información contable que sea entregada por la sociedad DISTRIFRUFER ANGELLO S. A. S. el día en que se realiza la diligencia.

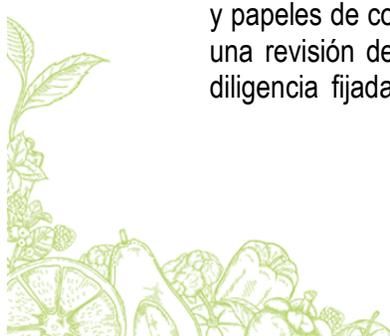
Ahora bien, en términos legales, la facultad de verificación de la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales que hacen parte del sector agrario, se encuentra en cabeza de la Auditoría Interna de cada una de las entidades administradoras de los Fondos Parafiscales, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2025 de 1996 (Compilado en el Artículo 2.10.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015), que expresa lo siguiente:

“Artículo 1º. La Auditoría Interna de los Fondos constituidos con las contribuciones parafiscales del sector agropecuario y pesquero será el mecanismo a través del cual los entes administradores de los mismos efectuarán el seguimiento sobre el manejo de tales recursos. En desarrollo de este seguimiento la auditoría verificará la correcta liquidación de las contribuciones parafiscales, su debido pago, recaudo y consignación, así como su administración, inversión y contabilización” (Subrayado fuera de texto).

En el caso de ASOHOFRUCOL, la Auditoría Interna y los profesionales adscritos al área de recaudo, son los encargados de realizar seguimiento a cada uno de los sujetos obligados al recaudo de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, con el fin de garantizar el cumplimiento de la obligación parafiscal.

En este orden de ideas, ASOHOFRUCOL cuenta con el apoyo de profesionales contables adscritos al área de recaudo, los cuales se encargan de verificar la correcta liquidación y traslado de la Cuota de Fomento Hortifrutícola, de conformidad con el análisis exhaustivo de la información contable y los libros de comercio suministrados por los sujetos obligados al recaudo de la contribución parafiscal, una vez revisada la documentación obtenida por parte del recaudador, el profesional contable procede a dar traslado de los resultados a la Auditoría Interna del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola – FNFH, con el fin de que se verifiquen los resultados y se expida el respectivo certificado.

Ahora bien, con la práctica de la presente prueba extraprocesal de exhibición de documentos, libros y papeles de comercio, se pretende que un profesional contable adscrito a ASOHOFRUCOL, realice una revisión detallada de la documentación contable y libros de comercio que se recopilen en la diligencia fijada por su Despacho, con el fin de que la Auditoría Interna del Fondo Nacional de



Fomento Hortifrutícola proceda a certificar la correcta liquidación de la Cuota de Fomento Hortifrutícola.

Con base a la certificación expedida por la Auditoría Interna, ASOHOFRUCOL en calidad de administrador del Fondo Nacional de Fomento Hortifrutícola, está facultado para iniciar el procedimiento administrativo descrito en el artículo 4 del Decreto 2025 de 1996 (Compilado en el artículo 2.10.1.1.4 del Decreto Único Reglamentario 1071 de 2015), con el cual se constituye título que presta mérito ejecutivo en contra de la parte convocada, por consiguiente, una vez consolidado el título ejecutivo se le dará inicio a las acciones de cobro jurídico en la jurisdicción ordinaria.

En este orden de ideas, se solicita nuevamente a su Despacho, reconsiderar la posibilidad de desistir de un perito contable y en su lugar, autorizar la asistencia de la parte convocante a la diligencia fijada por su Despacho, en compañía de un profesional contable adscrito a ASOHOFRUCOL, ya que este tiene la facultad para realizar una relación y revisar detalladamente los documentos que sean suministrados por la parte convocada DISTRIFRUEVER ANGELLO S. A. S. para que posteriormente la Auditoría Interna determine si se ha efectuado una correcta liquidación de la Cuota Parafiscal de Fomento Hortifrutícola, y de ser procedente emita la correspondiente certificación para la constitución del título ejecutivo, en la que consten las cuotas dejadas de consignar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que la Auditoría Interna es el órgano encargado de realizar la verificación de la correcta liquidación de la Cuota de Fomento Hortifrutícola en relación con el desarrollo de la actividad económica de comercialización de frutas y hortalizas sometidas a recaudo por parte de la sociedad convocada.

IV. SOLICITUD

En virtud de las anteriores consideraciones, me permito solicitar respetuosamente a su Despacho lo siguiente:

1. Que se revoque el inciso 3° del numeral 2 del auto de fecha 31 de marzo de 2022, y en su lugar, se acepte el desistimiento del nombramiento del perito contable para asistir a la audiencia de exhibición de documentos fijada por su Despacho.



2. Una vez revocado el inciso 3° del numeral 2 del auto recurrido, solicito respetuosamente a su Despacho que se autorice la asistencia a la diligencia de exhibición de documentos, de un profesional contable adscrito a ASOHOFRUCOL, con el fin de que se realice la revisión de la información que sea suministrada por la parte convocada.

Atentamente,



CINDY LORENA TAPIA PÉREZ
C.C. 1.143.140.532 de Barranquilla
T.P 329.188 del C. S. de la J.



